



UNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCION N° 104 -2012-MDL-OAF

Lince, 22 JUN 2012

A JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS:

ASUNTO: El Expediente N° 002721-2012, presentado por el obrero permanente don JOSE ORIOL PORRAS MARTINEZ, sobre pago de ajuste de Bonificación Familiar,

CONSIDERANDO:

Que, don JOSE ORIOL PORRAS MARTINEZ, es obrero permanente desde el 25.Oct.1975, prestando actualmente sus servicios en la Gerencia de Educación y Cultura de esta Municipalidad; quien con el Expediente del visto solicita el reajuste de la Bonificación Familiar, al haberse incrementado la Remuneración Mínima Vital a S/. 750.00, según el Decreto Supremo. N° 007-2012-TR; así como reintegros que correspondan al haber variado la Remuneración Mínima Vital de S/. 600.00 a 675.00;

Que, efectivamente mediante D.S. N° 011-2011-TR a partir del 15 de agosto 2011 se incrementa la remuneración mínima de los trabajadores bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada de S/. 600.00 a 675.00 a partir del 15.Ago.2011, siendo que el reajuste de la remuneración mínima tomó en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación y productividad, a fin que el reajuste refleje el desempeño económico de nuestro país y asegure el poder adquisitivo de los trabajadores; bajo el mismo criterio el Decreto Supremo N° 007-2012-TR se varía la remuneración mínima de los trabajadores bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada a S/. 750.00 nuevos soles a partir del 1ºJun.2012;

Que, según lo establecido en la Ley N° 25129 de fecha 06-Dic-1989 y el Decreto Supremo. N° 035-90-TR se creó el beneficio de la Bonificación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho laboral con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) por todo concepto de asignación familiar;

Que, la mencionada normativa, señala que el beneficio de Bonificación Familiar será aplicable a aquellos trabajadores sujetos al Régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen bajo la modalidad de negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo y/o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores, hasta un máximo de 6 hijos desde que adquirió la mayoría de edad;

Que, según lo opinando por la Unidad de Recursos Humanos en su Informe N° 305-2012-MDL-OAF/URH, que si bien se limita el derecho de los trabajadores obreros sujetos al Régimen de la Actividad Privada a percibir el monto de asignación familiar(aumento del 10% de la R.M.V.) cuando se encuentren dentro del ámbito de aplicación de un convenio colectivo, que este criterio es aplicable en el presente que el Convenio Colectivo señale y regule expresamente un beneficio que tenga la misma naturaleza de Bonificación Familiar que sólo en este supuesto, no tendrán derecho los trabajadores al aumento del 10% de la Remuneración Mínima Vital.

Que; se ha revisado la última Negociación Colectiva suscrita por los representantes de los trabajadores obreros y representantes de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada mediante R.A. N° 048-2012-ALC-MDL, que es de alcance a todos los trabajadores obreros afiliados al Comité Sindical de Obreros Municipales de Lince, al que el recurrente pertenece; no encontrando el concepto "Asignación o Bonificación Familiar" como materia de negociación alguna;

Stando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 187-2007-MDL, modificado por Ordenanza N° 189-2007-MDL y 241-2009-MDL en el punto 6.2, numeral 12 de la Directiva "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada con Resolución de Alcaldía N° 136-2012-MDL-ALC y contando con el VºBº de la Unidad de Recursos Humanos;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el servidor obrero permanente don JOSE ORIOL PORRAS MARTINEZ, sobre el reajuste en el incremento en la Bonificación Familiar, correspondiente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, debiendo otorgarle a partir del presente mes S/. 75.00 como Bonificación Familiar.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR el pago de devengados por el monto de S/. 71,50 como reintegro de Bonificación Familiar.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al interesado y encargar a la Unidad de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

IRENE ROBERTA CASTRO LOSTAUNAU
Jefe de Oficinas de Administración y Finanzas


26/06/12
12:11

INFORME N° 305 -2012-MDL-OAF/URH



PARA : Señora Irene Roberta Castro Lostaunau
Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas

ASUNTO : Reajuste de Bonificación Familiar

REF.- : Expediente N° 002721-2012- JOSE ORIOI PORRAS MARTINEZ

FECHA : Lince, 05 de junio del 2012

Me dirijo a Ud. a fin de informar, respecto a la solicitud efectuada por el servidor obrero permanente don José Oriol Porras Martínez, quien labora desde el 25.Oct.1975, prestando actualmente sus servicios en la Subgerencia de Educación y Cultura de esta Municipalidad, sobre cuya solicitud informo a Ud. lo siguiente:

Mediante Expediente N° 002721-2012, el mencionado servidor solicita el reajuste de la Bonificación Familiar, al haberse incrementado la Remuneración Mínima Vital a S/. 750.00, según el Decreto Supremo N° 007-2012-TR a partir del 1° de junio 2012, así como los reintegros por recibir únicamente S/. 60.00 y la RMV varió también el año pasado de S/. 600.00 a 675.00;

Que, mediante Resolución N° 093-2011-MDL-OAF de fecha 10.Jun.2011, se otorga al recurrente un reajuste en su Bonificación Familiar correspondiente en 10% de la Remuneración Mínima Vital, de S/. 60.00, monto que viene percibiendo desde el mes de Junio 2011 a la fecha, según se verifica en las Boletas de Pago.

Mediante D.S. N° 011-2011-TR a partir del 15 de agosto 2011 se incrementa la remuneración mínima de los trabajadores bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, siendo que el reajuste de la remuneración mínima tomó en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación y productividad, a fin que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y asegure el poder adquisitivo de los trabajadores. En consecuencia se dispuso la R.M.V. En S/. 675.00.

Mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR de fecha 17.May.2012 y bajo los mismos criterios, se aprueba la Remuneración Mínima Vital en S/. 750,00 a partir del 1° de Jun.2012

Según lo establece la Ley N° 25129 de fecha 06-Dic-1989 y el Decreto Supremo. N° 035-90-TR, se creó el beneficio de la asignación familiar, el cual es de naturaleza y carácter remunerativo, que consiste en el derecho laboral con el que cuentan ciertos trabajadores a percibir el equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital (RMV) por todo concepto de asignación familiar.

Se señala en la mencionada normativa, que el beneficio de Bonificación Familiar será aplicable a aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyas remuneraciones no se regulen bajo la modalidad de negociación colectiva y que tengan hijos menores de edad a su cargo y/o hijos mayores de edad que se encuentren cursando estudios superiores, hasta un máximo de 6 años desde que adquirió la mayoría de edad.

Si bien se limita el derecho de los trabajadores obreros sujetos al Régimen de la Actividad Privada a percibir el monto de asignación familiar(aumento del 10% de la R.M.V.) cuando se encuentren dentro del ámbito de aplicación de un convenio colectivo, consideramos que este criterio es aplicable en el supuesto que el Convenio Colectivo señale y regule expresamente un beneficio que tenga la misma naturaleza de Bonificación Familiar y que sólo en este supuesto, no tendrán derecho los trabajadores al aumento del 10% de la Remuneración Mínima Vital.

Que se ha revisado la última Negociación Colectiva suscrita por los representantes de los trabajadores obreros y representantes de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobada mediante R.A. N° 048-2012-ALC-MDL, que es de alcance a todos los trabajadores obreros afiliados al Comité Sindical de Obreros Municipales de Lince, al que el recurrente pertenece; no encontrando el concepto "Asignación o Bonificación Familiar" como materia de negociación alguna.

Por lo expuesto, es opinión de esta Unidad por la procedencia de otorgar lo solicitado por el trabajador obrero permanente JOSE ORIOI PORRAS MARTINEZ, debiendo otorgarse el 10% de la RMV vigente por el monto de S/. 75.00 a partir del mes de junio 2012, más los reintegros correspondientes, para lo cual alcanzamos a su Despacho, el proyecto de Resolución que aprueba el reajuste en la Bonificación Familiar del citado obrero permanente, según se expresa en el siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD DE LINCE
Unidad de Trámite Documentario y Archivo

REGISTRADO
002721

Expediente N°

Fecha 25 MAY 2012

Hora 12.00

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Unidad de Trámite Documentario y Archivo

FOLIO

Exp. N°

SUMILLA: Reajuste de Bonificación Familiar.

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Unidad de Recursos Humanos

25 MAYO 2012
HC/3287

RECIBIDO

Reg. N°

Hora 15:31

Firma:

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

JOSE ORIOL PORRAS MARTINEZ, identificado con DNI N° 007098130, domiciliado en el Jr. San Carlos N° 1508 El Agustino, con más de 36 años 6 mese de servicio indefinido a la comunidad de Lince, con debido respeto me presento a su despacho para expresarle lo siguiente:

Señor Alcalde, mediante D.S. N° 007-2012-TR, de fecha 17 de Mayo del pte. Año, el Gobierno Central reajusto la Remuneración Mínima Vital para todos los trabajadores sujetos a la Actividad Privada de S/. 675.00 a S/. 750.00 que se hará efectivo desde el 1ro de Junio del año en curso, y según la Ley N° 25129 y su Reglamento el D.S. N° 035-90-TR, dice que por concepto de Bonificación Familiar debe ser el 10% de la RMV.

Hago presente desde ahora para que en mi Planilla de Haberes en el ítem de Bonificación Familiar, me reajusten por este concepto, ya que hasta la fecha sigo cobrando la suma de S/. 60.00 y no S/. 67.50 como debería ser por el reajuste según el D.S. N° 011-2011-TR, muy a pesar que he presentado escritos tras escritos según los Exp. N°s. 4971-2011, 244-2012 y 2252-2012 Y NO HE SIDO ATENDIDO A MI SOLICITUD, por lo mismo la municipalidad al cual Ud. Dirige me debe un reintegro desde el mes de Agosto del 2011 hasta la fecha por el monto de S/. 7.50 mensual, NO ME GUSTARIA QUE COMETAN NUEVAMENTE EL ABUSO DE AUTORIDAD DECLARANDO IMPROCEDENTE LOS REINTEGROS COMO YA LO HAN HECHO según la R.N° 093-2011-MDJ-OAF de fecha 10-06-11 COMO SI YO TUVIERA LA CULPA POR LA DEMORA ADMINISTRATIVA.

También he solicitado la restitución de los ítems de Bonificación Personal y Bonificación Familiar en la Planilla de Haberes, quiero pensar que lo han retirado por un error involuntario estos ítems son por Ley y no por pacto colectivo.

POR LO EXPUESTO:

Señor Alcalde, solicito a Usted, darle mayor atención al derecho de los trabajadores que nos corresponde por Ley y Justicia es lo que esperamos alcanzar.

Lince, 25 de Mayo del 20112.

Municipalidad Distrital de Lince
Unidad de Personal

PARE A: *alido*

PARA: *Evaluar*

FECHA: *25-05-2012*

JOSE ORIOL PORRAS MARTINEZ

[Firma]